

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0055-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputados integrantes del Grupo Parlamentario MC.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	18 de mayo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de mayo de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Determinar que las presidencias tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones serán nombradas por el voto de los comisionados integrantes de dichos órganos. Precisar que, la convocatoria deberá emitirse con seis meses de anterioridad a la vacante del Comisionado o Comisionada que corresponda. Señalar que, en caso de no seleccionar al candidato en el plazo establecido, el Senado elegirá y ratificará en un mismo acto al candidato o candidata para ocupar la vacante con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar la totalidad de puntos suspensivos evitando el uso excesivo de los mismos.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 28. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NOMBRAMIENTO DE COMISIONADOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.</p> <p>ÚNICO. - Se reforma el artículo 28 en sus párrafos veintidós, veintisiete, veintinueve y, treinta y uno, la fracción II del artículo 76, y la fracción II del artículo 89, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 28. [...].</p> <p>[...]·</p> <p>[...]·</p> <p>[...]·</p> <p>[...]·</p> <p>[...]·</p> <p>[...]·</p> <p>[...]·</p> <p>[...]·</p> <p>[...]·</p> <p>[...]·</p> <p>[...]·</p> <p>[...]·</p> <p>[...]·</p> <p>[...]·</p> <p>[...]·</p> <p>[...]·</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Presidente de cada uno de los órganos será nombrado <i>por la Cámara de Senadores</i> de entre los comisionados, por el voto de <i>las dos terceras partes de los miembros presentes</i>, por un periodo de cuatro años, renovable por una sola ocasión. Cuando la designación recaiga en un comisionado que concluya su encargo antes de dicho periodo, desempeñará la presidencia sólo por el tiempo que falte para concluir su encargo como comisionado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>[...].</p> <p>[...].</p> <p>[...].</p> <p>[...].</p> <p>[...].</p> <p>[...].</p> <p>[...].</p> <p>[...].</p> <p>[...].</p> <p>[...].</p> <p>El Presidente de cada uno de los órganos será nombrado de entre los comisionados, por el voto de los integrantes de las y los Comisionados de dichos órganos, por un periodo de cuatro años, renovable por una sola ocasión. Cuando la designación recaiga en un comisionado que concluya su encargo antes de dicho periodo, desempeñará la presidencia sólo por el tiempo que falte para concluir su encargo como comisionado.</p> <p>[...].</p> <p>I. a VII. [...]</p> <p>VIII. [...]</p> <p>[...].</p> <p>[...].</p> <p>[...].</p>
--	---

El Comité emitirá una convocatoria pública para cubrir la vacante. Verificará el cumplimiento, por parte de los aspirantes, de los requisitos contenidos en el presente artículo y, a quienes los hayan satisfecho, aplicará un examen de conocimientos en la materia; el procedimiento deberá observar los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia.

...

El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria. El Ejecutivo seleccionará de entre esos aspirantes, al candidato que propondrá para su ratificación al Senado.

El Comité emitirá una convocatoria pública para cubrir la vacante **con seis meses de anterioridad a la vacante del Comisionado o Comisionada que corresponda**. Verificará el cumplimiento, por parte de los aspirantes, de los requisitos contenidos en el presente artículo y, a quienes los hayan satisfecho, aplicará un examen de conocimientos en la materia **dentro del plazo anteriormente referido**; el procedimiento deberá observar los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia.

[...].

El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria **en un plazo no mayor a treinta días naturales**. El Ejecutivo, **en un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores al plazo anterior**, seleccionará de entre esos aspirantes, al candidato que propondrá para su ratificación al Senado. **En caso de no seleccionar al candidato en el plazo establecido, el Senado elegirá y ratificará en un mismo acto al candidato o candidata para ocupar la vacante con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.**

...

Todos los actos del proceso de selección y designación de los Comisionados son inatacables.

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. ...

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste

La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.

El Senado no podrá postergar la discusión y nombramiento sin causa justificada. En caso de que transcurra el plazo sin que se realice el mismo, se prorrogará el encargo de las o los Comisionados salientes que corresponda, en tanto se nombra al candidato o candidata que ocupará la vacante de éste.

[...].

Artículo 76. [...].

I. [...].

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso

opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

III. a la **XIV.** ...

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. y **II.** ...

III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;

de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que **esta Constitución y** la ley dispongan;

III. a XIV. [...]

Artículo 89. [...].

I. [...]

II. [...]

III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, y a los integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía; **así como, proponer la designación de las o los comisionados integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones** y competencia económica;

IV. a la XX. ...	IV. a XX. [...]
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo Federal contarán con un plazo de 90 días posteriores a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación para realizar las adecuaciones normativas correspondientes con la finalidad de dar cumplimiento al presente Decreto.</p> <p>TERCERO. La Cámara de Senadores deberá realizar los nombramientos pendientes de comisionados en la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones en un plazo máximo de 30 días posteriores a la publicación del presente Decreto. En caso de no realizarlo, se deberá seguir el proceso previsto en el Decreto a fin de garantizar el adecuado ejercicio de sus funciones.</p>

Mariel López.